

«Que estimando en parte el recurso interpuesto por don Jorge Juan Eiroa García, contra la Resolución de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, de 26 de marzo de 1992, la anulamos y dejamos sin efecto por no ser conforme a Derecho, debiendo la Administración demandada dictar otro en el que se contenga la evaluación individualizada de los méritos investigadores correspondientes al primer tramo y acreditados por el demandante; sin costas.»

Dispuesto por Orden de 4 de julio de 1994 el cumplimiento de la citada sentencia en sus propios términos.

Esta Presidencia ha resuelto dar publicidad a la misma para general conocimiento.

Madrid, 16 de septiembre de 1994.—El Presidente, Roberto Fernández de Caleyá y Alvarez.

Ilmo. Sr. Secretario de la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora.

22513 RESOLUCION de 16 de septiembre de 1994, de la Presidencia de la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora, por la que se hace pública la Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Valencia, en el recurso contencioso-administrativo número 1.970/1991, interpuesto por don Antonio Martínez Naveira.

En el recurso contencioso-administrativo número 1.970/1991, seguido ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Valencia, interpuesto por don Antonio Martínez Naveira, contra la Administración del Estado sobre la evaluación negativa de distintos tramos de investigación del recurrente ha recaído Sentencia el 14 de marzo de 1994, cuyo fallo es el siguiente:

«Primero.—Estimar parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Martínez Naveira, contra la desestimación presunta por silencio administrativo, posteriormente expresa por Resolución del Secretario de Estado de Universidades e Investigación de fecha 11 de junio de 1992, del recurso de alzada que formuló contra Resolución de la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora (creada en cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto 1086/1989, de 28 de agosto, sobre Retribuciones del Profesorado Universitario), de fecha 22 de noviembre de 1990, sobre evaluación de su actividad investigadora en el período 1966-1989.

Segundo.—Declarar contrarios a Derecho, y en su consecuencia anular y dejar sin efecto los actos impugnados en lo referente a la evaluación negativa del primer tramo.

Tercero.—Reconocer, como situación jurídica individualizada, el derecho del recurrente a obtener de la Administración una resolución motivada con relación a la evaluación del tramo primero de su actividad investigadora.

Cuarto.—No efectuar expresa imposición de costas.»

Dispuesto por Orden de 4 de julio de 1994, el cumplimiento de la citada Sentencia en sus propios términos.

Esta Presidencia ha resuelto dar publicidad a la misma para general conocimiento.

Madrid, 16 de septiembre de 1994.—El Presidente, Roberto Fernández de Caleyá y Alvarez.

Ilmo. Sr. Secretario de la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora.

22514 RESOLUCION de 16 de septiembre de 1994, de la Presidencia de la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora, por la que se hace pública la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de las islas Baleares en el recurso contencioso-administrativo número 427/1993, interpuesto por don Onofre Rullán Salamanca.

En el recurso contencioso-administrativo número 427/1993, seguido ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de las islas Baleares, interpuesto por don Onofre Rullán Salamanca, contra la Administración del Estado sobre la evaluación negativa de dis-

tintos tramos de investigación del recurrente, ha recaído sentencia el 28 de enero de 1994, cuyo fallo es el siguiente:

«Que estimando el recurso contencioso-administrativo deducido en autos 427 de 1993, debemos declarar y declaramos que los actos administrativos impugnados son contrarios a Derecho y, en consecuencia, los anulamos, ordenando la retroacción del expediente administrativo al momento previo a la emisión del primero de los actos impugnados, a fin de que se proceda a realizar un informe razonado sobre los motivos que determinan la evaluación negativa de la actividad investigadora del recurrente para su unión a la decisión final. Todo ello sin hacer expresa imposición de costas procesales.»

Dispuesto por Orden de 31 de mayo de 1994 el cumplimiento de la citada sentencia en sus propios términos.

Esta Presidencia ha resuelto dar publicidad a la misma para general conocimiento.

Madrid, 16 de septiembre de 1994.—El Presidente, Roberto Fernández de Caleyá y Alvarez.

Ilmo. Sr. Secretario de la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora.

22515 RESOLUCION de 16 de septiembre de 1994, de la Presidencia de la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora, por la que se hace pública la Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el recurso contencioso-administrativo número 2.140/1992, interpuesto por doña María Victoria Carrasco Maurin.

En el recurso contencioso-administrativo número 2.140/1992, seguido ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, interpuesto por doña María Victoria Carrasco Maurin, contra la Administración del Estado sobre la evaluación negativa de distintos tramos de investigación del recurrente, ha recaído Sentencia el 21 de marzo de 1994, cuyo fallo es el siguiente:

«Primero.—Estimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Victoria Carrasco Maurin, contra la Resolución del Secretario de Estado de Universidades e Investigación de fecha 16 de junio de 1992, que desestima recurso de alzada formulado por el actor contra Resolución de la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora (creada en cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto 1086/1989, de 28 de agosto, sobre retribuciones del Profesorado Universitario), sobre evaluación de su actividad investigadora.

Segundo.—Declarar que dichos actos son contrarios al ordenamiento jurídico, anulándolos y dejándolos sin efecto.

Tercero.—Reconocer, como situación jurídica individualizada, el derecho de la recurrente a obtener de la Administración una resolución motivada con relación a la evaluación de los tramos primero, segundo y tercero de su actividad investigadora.

Cuarto.—No hacer pronunciamiento expreso en materia de costas.»

Dispuesto por Orden de 4 de julio de 1994, el cumplimiento de la citada Sentencia en sus propios términos.

Esta Presidencia ha resuelto dar publicidad a la misma para general conocimiento.

Madrid, 16 de septiembre de 1994.—El Presidente, Roberto Fernández de Caleyá y Alvarez.

Ilmo. Sr. Secretario de la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora.

22516 RESOLUCION de 23 de septiembre de 1994, de la Presidencia de la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora, por la que se hace pública la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo números 1.407/1991 (y acumulados números 1.403, 1.408, 1.445, 1.447, 1.448, 1.467, 2.127, 2.130 y 2.139/1991), interpuestos por don Rafael Sanz Arias y otros.

En el recurso contencioso-administrativo número 1.407/1991 (y acumulados números 1.403, 1.408, 1.445, 1.447, 1.448, 1.467, 2.127, 2.130 y

2.139/1991), seguidos ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, interpuesto por don Rafael Sanz Arias y otros, contra la Administración del Estado sobre la evaluación negativa de distintos tramos de investigación del recurrente, ha recaído sentencia el 25 de febrero de 1994, cuyo fallo es el siguiente:

«Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Letrado señor Cosculluela Montaner, en representación de don Rafael Sanz Arias, don Demetrio Tejón Tejón, don Luis Ruiz Abad, don Jaime Thos Ruhi, don Miguel Vallejo Vicente, don Javier Cañón Ferreras, don José Luis Sotillo Ramos, don Vicente Gaudioso Lacasa, doña María Araceli Moro González y don Carlos Gonzalo Abascal, contra los acuerdos de la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora de fecha 23 de noviembre de 1990 en el particular relativo a la valoración negativa del/los tramo/s solicitado/s por los interesados, así como frente a las Resoluciones de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación que desestimaron los recursos de alzada deducidos contra aquéllos, debemos declarar y declaramos las mencionadas Resoluciones disconformes con el ordenamiento jurídico, anulándolas en lo relativo a la citada valoración negativa y confirmándolas en cuanto a la valoración positiva que contienen.

En consecuencia, ordenamos la retroacción de las actuaciones administrativas al trámite en que se produjo la infracción determinante de la nulidad, a fin de que por la Comisión Nacional Evaluadora se proceda a valorar de nuevo los tramos solicitados por los interesados y que fueron evaluados negativamente, razonando y motivando la decisión que se adopte conforme a los principios y criterios sentados en la Orden de 5 de febrero de 1990.

Todo ello, sin hacer expresa imposición de las costas procesales causadas.»

Dispuesto por Orden de 4 de julio de 1994 el cumplimiento de la citada sentencia en sus propios términos.

Esta Presidencia ha resuelto dar publicidad a la misma para general conocimiento.

Madrid, 16 de septiembre de 1994.—El Presidente, Roberto Fernández de Caleyá y Alvarez.

Ilmo. Sr. Secretario de la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora.

MINISTERIO

DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

22517 *RESOLUCION de 22 de septiembre de 1994, complementaria a la de 22 de abril de 1994, por la que dispone la publicación del Convenio Colectivo para las empresas de Elaboradores de Pizzas y Productos Cocinados para su Venta a Domicilio.*

Visto la Resolución de esta Dirección General de Trabajo, de fecha 22 de abril de 1994, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del Convenio Colectivo para las empresas de Elaboradores de Pizzas y Productos Cocinados para su Venta a Domicilio (número de código 9908685), publicación que se realizó en el «Boletín Oficial del Estado» de 6 de mayo de 1994,

Resultando: Que en la publicación oficial del texto del Convenio Colectivo de referencia se ha observado omisión del texto en parte del mismo;

Considerando: Que esta Dirección General es competente para proceder a la rectificación de la Resolución de inscripción y registro del Convenio Colectivo que nos ocupa, de conformidad con lo establecido en el artículo 111 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en relación con el artículo 90.2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores y demás normas de general aplicación,

Esta Dirección General acuerda:

Disponer la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la omisión en el texto del Convenio Colectivo de las empresas de Elaboradores de

Pizzas y Productos Cocinados para su Venta a Domicilio (plus puesto, artículo 45), publicado en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 22 de septiembre de 1994.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

Plus puesto

Retribuye una mayor responsabilidad en la ejecución de las tareas propias de los siguientes puestos de trabajo:

Oficial «Delivery»/Cocinero.
Oficial Obrador.
Oficial Mecánico.
Subencargado de establecimiento.
Jefe equipo obrador.
Encargado de establecimiento.

El «Plus puesto» se percibirá en los doce meses del año, incluidas, pues, las vacaciones.

22518 *CORRECCION de errores en la Resolución de 15 de julio de 1994, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo para perfumería y afines.*

Advertidos errores en el texto del Convenio Colectivo citado, inserto en el «Boletín Oficial del Estado» número 191, de fecha 11 de agosto de 1994, se transcribe a continuación las oportunas correcciones a los precedents efectos.

En la Resolución de la Dirección General de Trabajo, donde dice: «Perfumerías», debe decir: «Perfumería».

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

22519 *RESOLUCION de 16 de agosto de 1994, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, declarada firme en el recurso contencioso-administrativo número 440/1992, promovido por «C and A Breninkmeyer».*

En el recurso contencioso-administrativo número 440/1992, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por «C and A Breninkmeyer», contra resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 7 de enero de 1991 y 22 de abril de 1992, se ha dictado, con fecha 27 de abril de 1994, por el citado Tribunal, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, desestimando el recurso interpuesto por la Procuradora señora Ortiz Cornago en representación de la entidad «C and A Breninkmeyer», contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 7 de enero de 1991 que otorgó la marca número 1.291.594, «C & H» para la clase 24, y contra la desestimación tácita del recurso de reposición interpuesto contra la resolución anterior, debemos declarar y declaramos ambos acuerdos ajustados a derecho. No se hace expresa condena en costas.»

En su virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 16 de agosto de 1994.—El Director general, Julián Alvarez Alvarez.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.